Certificos- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agricola Chicama limitada, a don Segundo Moises Alvarez Urrunaga, es como sigues-

Recurso - Señor Inspector Regional de Trabajos - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Felicita Ch. viuda de Alvarez, por derecho propio i en representación de su menor hija Vieleta Gradys Alvarez Chavarry i Esther Alvarez Chavarry, por derecho propio, a Ud. decimos :- Que don Segundo Moises Alvarez Urrunaga, esposo de la primera i padre de los segundos de los recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como tractorista, percibiendo el jornal de S/.7.00 diarios, incluído el valor de la ración; i habiendo ingresado al servicio el 16 de agosto de 1927 hasta el 7 de julio de 1952, en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los veinticinco años de servicios prestados en la forma que se detallan en el parrafo anterior i que son exactamente conformes, por su fallecimiento de conformidad con lo dispuesto por la ley 8439, le corresponde a sus hedederos como indemnización la suma de S/.105.00 por cada año de servicios, todo lo que hace un total de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO, por concepto de indemnizaciones a que tiene derecho por los mencionados servicios prestados por su causante; i en tal virtud estando interesada la Empresa Agricola Chicama Limitada, en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruído para consignar la expresada suma que cubre el monto de dichas indemnizaciones .- Por las razones expuestas i dejando constancia las recurrentes, ser éllas las únicas herederas del fallecido en su condición de esposa e hijas, como se acredita con la declaratoria de herederos expedido ante el señor Juez de Primera Instancia doctor Virgilio Vanini de los Ríos, escribano N. Azabache, como aparece de la cédula original que se acompaña, se consigna por el recurrente doctor Elías Iturri L. V., en repre-. sentación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, a favor de esta interesada la cantidad de 3/.2,275.00 en el cheque Nº976084 c/. Banco de Credito del Peru i orden del personal de esta Inspección, que agregados a la suma de S/.350.00, que por concepto de adelantos tiene ya recibidos las recurrentes, hacen el total de S/.2,275.00 que se abona, cuya cantidad sera puesta a disposición de las mismas, quienes declaran que con el recibe de la dicha suma, queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce i que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal .- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que despone el art. 53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a las recurrentes interesadas, con constancia en autos .-Para los efectos legades de ste recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legaliza; das .- Otro si:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega .- Gamarra 448 .- Trujillo, junio 15 de 1953 .- Elías Iturri L. V .- A ruego de dona Felicita Ch. viuda de Alvarez, que no sabe firmar: Julio Buenaño .- --

Proveido .- Trujillo, 15 de Junio de 1953 .- Por presentado con el cheque Nº976084, por la cantidad de 3/.2,275,00, que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor fallecido don Segundo Moises Alvarez Urrunaga, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a doña Felicita Ch. viuda de Alvarez, por derecho propio i en representación de su menor hija Violeta Gladys Alvarez Chavarry i Esther Alvarez Chavarry; en los terminos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espiritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente a la compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide .- JOSE FELIX QUEZADA C .- - -

Diligencia. En Trujillo, a quince de junio de mil novecientos cinquentitres, siendo las tres de la tarde, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Felicita Ch. viuda de Alvarez, por derecho propio i en representación de su menor hija Violeta Gladys Alvarez Chavarry i Esther Alvarez Chavarry, por derecho propio, con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTICINCO SOLES ORO, que se le manda entre AA-HCG 1.1 gar en el proveido que precede .- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que auto riza, ent rego personalmente a las comparecientes la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por dona Felícita Ch. viuda de Alvarez don Julio Buenaño, imprimiendo dicha señora su huella digital .- JOSE PELIX QUEZADA Julio B e naño .- Esther Alvarez Ch .- Una impresión digital .- - - - -

Cal. 6 Do. 128

the de philo de 1953

i e la copia de su o riginal.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

2)

O e r t i f i c os- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama limitada, a don Segundo Moises Alvarez Urrunaga, es como sigues-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Felicita Ch. viuda de Alvarez, por derecho propio i en representación de su menor hija Vádleta Gradys Alvarez Chavarry i Esther Alvarez Chavarry, por derecho propio, a Ud. decimos:- Que don Segundo Moises Alvarez Urrunaga, esposo de la primera i padre de los segundos de los recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como tractorista, percibiendo el jornal de S/.7.00 diarios, incluído el valor de la ración; i habiendo ingresado al servicio el 16 de agosto de 1927 hasta el 7 de julio de 1952, en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los veinticinco mos de servicios prestados en la forma que se detallan en el parrafo anterior i que son exactamente conformes, por su fallecimien to de conformidad con lo dispuesto por la ley 8439, le corresponde a sus hedederos como indemnización la suma de S/.105.00 por cada año de servicios, todo lo que hace un total de DOE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO, por concepto de indemnizaciones a que tiene derecho por los mencionados servicios prestados por su causante; i en tal virtud estando interesada la Empresa Agricola Chicama Limitada, en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruído para consignar la expresada suma que cubre el monto de diches indemnizaciones .- Por las razones expuestas i dejando constancia las recurrentes, ser ellas las únicas herederas del fallecido en su condición de esposa e hijas, como se acredita con la declaratoria de herederos expedido ante el señor Juez de Primera Instancia doctor Virgilio Vanini de los Ríos, escribano N. Azabache, como aparece de la cedula original que se acompaña, se consigna por el recurrente doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, a favor de esta interesada la cantidad de S/.2,275.00 en el cheque Nº976084 c/. Banco de Credito del Peru i orden del personal de esta Inspección, que agregados a la suma de 3/.350.00, que por concepto de adelantos tiene ya recibidos las recurrentes, hacen el total de S/.2.275.00 que se abona, cuya cantidad sera puesta a disposición de las mismas, quienes declaran que con el recibo de la dicha suma, queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce i que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal .- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que despone el art. 53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a las recurrentes interesadas, con constancia en autos .-Para los efectos legades de ste recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizai das .- Otro si :- Que se nos otorque doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega .- Gamarra 448 .- Trujillo, junio 15 de 1953 .- Elías Iturri L. V .- A ruego de doña Felicita Ch. viuda de Alvarez, que no sabe firmar: Julio Buenaño .- --

Proveido. Trujillo, 15 de Junio de 1953. Por presentado con el cheque Nº976084, por la cantidad de 9/.2,275.00, que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agricola Chicana Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor fallecido don Segundo Moises Alvarez Urrunaga, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la
intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L. V.,
en nombre de sus representados hace a doña Felicita Ch. viuda de Alvarez, por derecho propio i en representación de su menor hija Violeta Gladys Alvarez Chavarry i Esther Alvarez
Chavarry; en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando
al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; ENTREGUESE personalmente a la
compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado; sentandose la correspondiente
diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide. JOSE FELIX QUEZADA C. - -

fiel copia de su original.
Trujillo 19 de julio de 1953